

**INDICE**

**EXPEDIENTE ORD/2/2019**

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DEL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO**

Nº ORDEN	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
1	Providencia de la Alcaldía
2	Informe de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras
3	Providencia de la Alcaldía
4	Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de Pájara de la consulta pública
5	Escrito de sugerencias (R.E. nº 7949)
6	Diligencia de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras
7	Providencia de la Alcaldía
8	Certificación del acuerdo de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios tomado el 10/Oct/2019
9	Informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal
10	Proyecto de Ordenanza Municipal donde se enuncian las modificaciones previstas
11	Informe-Propuesta Concejalía Delegada de Economía, Hacienda, Accesibilidad, Playas y Aguas
12	Informe de Secretaría General
13	Certificación del acuerdo de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios tomado el 14/Nov/2019
14	Certificación del acuerdo del Pleno Municipal adoptado el 21/Nov/2019

Firmado Electrónicamente

Fdo. RAFAEL PERDOMO BETANCOR  
ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha: 27/05/2019 a las 9:29  
HASH: C67F8C1177C1FE20F632  
2D85650CD2EF9116DB98

**PROVIDENCIA DE LA ALCALDIA.-** Por acuerdo del Pleno de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó una Ordenanza municipal reguladora del Uso y Disfrute de las Playas de Municipio (BOP Las Palmas nº 108 - 23/Agosto/2013), ya que se consideraba necesaria su aprobación para que completara lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Vista la necesidad de proceder a la modificación de dicha Ordenanza, por la aparición sobrevenida de la necesidad de crear espacios u áreas e los que se permita el acceso a perros de compañía en unión, en todo caso, de sus dueños, así como de modificar el régimen sancionador enunciado en ésta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

### DISPONGO

Que por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde en Funciones, en Pájara, en la fecha que consta en su firma digital, documento firmado digitalmente mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.

El Alcalde en Funciones

El Vicesecretario General

Fecha, firma y huella electrónica al margen.

Firmado Electrónicamente

Fdo. AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Sello de Órgano  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Actuación Administrativa Automatizada  
HASH: A6A7B476E53B76A44B09D  
159AABC1A8914FADD625  
Fecha: 27/05/2019 a las 9:29

Recibí,  
La Jefa de Servicio,

Fdo. MARIA MONTSERRAT FLEITAS HERRERA  
JEFA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OFICINA  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha: 27/05/2019 a las 10:19  
HASH: 2E59795E414900AAD9E6  
D4D2A36289BF9C5647CA

Firmado Electrónicamente



**De:** Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica,  
Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras.  
**A:** Alcaldía-Presidencia.

M<sup>a</sup> Montserrat Fleitas Herrera, en mi condición de Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha 27 de mayo actual, emito el siguiente

**I N F O R M E:**

**A.- ANTECEDENTES.-**

PRIMERO.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión ordinaria de 20 de junio de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio y arbitrar la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Web y Tablón de Anuncios municipales, todo ello con el objeto de cuantos estuvieran interesados presentara las reclamaciones y/o sugerencias que estimaran procedentes por plazo de treinta días, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo municipal señalado en caso de no presentarse reclamaciones durante el lapso de tiempo conferido.

SEGUNDO.- Formalizadas dichas publicaciones, transcurrido el indicado plazo y ante la ausencia de alegaciones, se realizó publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 108 de 23 de agosto de 2013, entrando en vigor la misma a partir del día siguiente.

**B.- CONSIDERACIONES.-**

PRIMERO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Aprobada la Ordenanza Municipal reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio como instrumento adecuado para regular la materia, y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación de

la misma. Para la modificación de las Ordenanzas deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

Dicha Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación sólo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

**SEGUNDO.-** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO.-** Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas.

**CUARTO.-** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de



las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO.- La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de modificación de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento

jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO.- Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO.- Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO.- La modificación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las



organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

El plazo de la consulta pública previa, no será inferior a diez días ni superior a quince.

- B.** A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio.
- C.** Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

- D.** Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
- E.** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
- F.** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.



- G.** El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

- H.** El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Es cuanto me cumple informar a los efectos solicitados.

En Pájara, fecha “*ut infra*”.

La Jefa de Servicio,

Fdo. MARIA MONTSERRAT FLEITAS HERRERA  
JEFA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OFICINA  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha: 27/05/2019 a las 11:34  
HASH: 2E59795E414900AAD9E6  
D4D2A36289BF9C5647CA

Firmado Electrónicamente

Firmado Electrónicamente

Fdo. RAFAEL PERDOMO BETANCOR  
ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha: 27/05/2019 a las 11:48  
HASH: C67F8C1177C1FE20F632  
2DB5650CD2EF9116DB98

**PROVIDENCIA DE ALCALDÍA.-** Visto el informe de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras emitido en el día de la fecha, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de modificar la Ordenanza municipal reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio, todo ello en orden a arbitrar espacios u áreas en los que se permita el acceso a perros de compañía en unión de sus dueños así como para modificar el régimen sancionador enunciado en ésta,

### DISPONGO

Que se publique en el portal web del Ayuntamiento la reglamentaria Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Funciones, en Pájara, en la fecha que consta en su firma digital, documento firmado digitalmente mediante “Sello de Órgano” de la Vicesecretaría General.

El Alcalde en Funciones

El Vicesecretario General

Fecha, firma y huella electrónica al margen

Firmado Electrónicamente

Fdo. AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Sello de Órgano  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Actuación Administrativa Automatizada  
HASH: A6A7B476E53B76A4B09D  
159AABC1A8914FADD625  
Fecha: 27/05/2019 a las 11:48

**ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA**  
**DE LA CONSULTA PÚBLICA**

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA  
DEL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PAJARA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso y disfrute de las playas del Municipio de Pájara se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de DIEZ DIAS a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



<b>Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa</b>	Resolver la aparición sobrevenida de la necesidad de crear espacios o áreas en los que se permita el acceso a perros de compañía acompañados por sus dueños
<b>Necesidad y Oportunidad de su aprobación</b>	Para ordenar adecuadamente las relaciones de convivencia y de los nuevos usos es necesario y oportuno modificar el régimen sancionador enunciado en la citada Ordenanzas
<b>Objetivos de la norma</b>	Dar respuesta a cierta demanda vecinal referida a la presencia de perros en las playas del Municipio
<b>Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias</b>	No se prevén éstas a priori.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

En Pájara, fecha “*ut infra*”.

**El Alcalde en Funciones,**

Fdo. RAFAEL PERDOMO BETANCOR  
ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Fecha: 27/05/2019 a las 13:08  
HASH: C67F8C1177C1FE20F632  
2DB5650CD2EF9116DB98

Firmado Electrónicamente

**Datos del Solicitante:**

Nombre y Apellidos  N.I.F.   
Razón Social  C.I.F.

**Datos a efectos de recepción de notificaciones y/o comunicaciones:**

Nombre y Apellidos  N.I.F.   
Razón social  C.I.F.   
C/Plaza/Avda.   
Número  Bloque  Escalera  Piso  Puerta   
C.P.  Localidad  Provincia   
Teléfono  Movil  Fax   
Correo electrónico

**Datos de representación solicitante (únicamente en su caso):**

Nombre y apellidos  N.I.F.   
En calidad de  C.I.F.

**Como mejor proceda en derecho, comparece y Expone:**

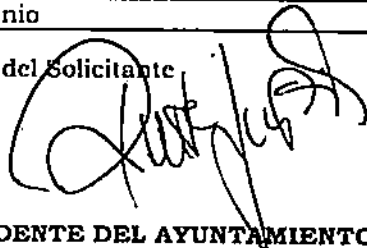
Que mediante el presente escrito quiero exponer mi opinion y sugerencia a la publicacion del 27/05/2019 en que se propone dar respuesta a una demanda vecinal para poder ir a alguna de nuestras playas en el municipio con perro.  
Por mi parte propongo la playa del Salmo, ya que no tiene Chiringuito, la playa (pedras) de Gran Valle y las Coloradas por lo mismo, para el libre esparcimiento sin limite de horario. Tambien solicito un trozo de playa, con horario establecido, a lo largo de la playa de Solana Matorral, al menos un trozo acotado en horario de mañana y después de las 18.00 horas de la tarde, para el uso y disfrute en conjunto con nuestras mascotas.  
Sin más, felicitando la iniciativa por parte del Ayuntamiento y a la espera que se pueda realizar lo más pronto posible lo y la propuesta.

**Por lo que Solicita, que previos los tramites reglamentarios se le conceda:**

Espacios en la playa para la convivencia con nuestras mascotas, autorizados y adecuados.

En Pájara, a 04 de Junio 2019

Firma del Solicitante



SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA

Los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Pájara e incorporados a la actividad de tratamiento Registro de Entrada y Salida, con la finalidad de gestionar el registro de entrada y salida de documentos del Ayuntamiento. Los fines del tratamiento se basan en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Ayuntamiento.

Los datos se conservarán por el tiempo necesario para cumplir con los fines y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de los fines y del tratamiento. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición al tratamiento, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Pájara, Calle Ntra. Señora de Regla, 3; 35628- Pájara (Las Palmas) o en el correo electrónico dpd@pajara.es Consultar información ampliada en la parte posterior.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras para hacer constar que durante el período de diez días en que se formalizó en el portal web de esta Corporación Local la consulta pública de la **Modificación de Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio de Pájara**, computado del 28 de mayo al 11 de junio de 2019, ambos inclusive, se presentaron los siguientes escritos de opinión, sugerencia u oposición a la referida reglamentación:

- **Escrito de sugerencias formulado por Dña. Ruth Lupzik con fecha 4 de junio de 2019 (R.E. nº 7949).**

Y para que así conste, en unión al expediente de su razón, firmo la presente, en Pájara, a catorce de junio del año dos mil diecinueve.

**La Jefa de Servicio,**

Fdo. MARIA MONTSERRAT FLEITAS HERRERA  
JEFA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OFICINA  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha: 14/06/2019 a las 13:47  
HASH: 2E59795E414900AAD9E6  
D4D2A36289BF9C5647CA

Firmado Electrónicamente



Firmado Electrónicamente

Fdo. RAFAEL PERDOMO BETANCOR  
ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha: 14/06/2019 a las 14:08  
HASH: C67F8C1177C1FE20F632  
2DB5650CD2EF9116DB98

**PROVIDENCIA DE LA ALCALDIA.-** Visto el escrito de sugerencias presentado por Dña. **Ruth Lupzik** con fecha 4 de junio actual (R.E. nº 7949), incorporado al expediente N/Rfa. ORD/2/2019, el cual se ha tramitado en orden a la aprobación de la Modificación de la Ordenanza reguladora del uso y disfrute de las playas del Municipio de Pájara,

**DISPONGO:**

Que por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), se emita informe en relación al mismo y especialmente se establezca la posibilidad de su inclusión en el proyecto de modificación de Ordenanza cuya redacción igualmente se le encomienda, todo ello en plazo no superior a DIEZ DIAS, computado éste a partir de la recepción del presente, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde en Funciones, en Pájara, en la fecha que consta en su firma digital, documento firmado digitalmente mediante “Sello de Órgano” de la Vicesecretaría General.

El Alcalde en Funciones

El Vicesecretario General

Fecha, firma y huella electrónica al margen

Firmado Electrónicamente

Fdo. AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Sello de Órgano  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Acluración Administrativa Automatizada  
HASH: A6A7B476E53B76A4B09D  
159A-ABC1A8914FADD625  
Fecha: 14/06/2019 a las 14:08

Recibí,  
El Técnico Municipal,

Fdo. OSCAR LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ  
INGENIERO TÉCNICO (OSCAR)  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha: 24/07/2019 a las 9:30  
HASH: A3CEDFB99DC029B84754  
90E91723CFCCCE2E274D

Firmado Electrónicamente

**DOÑA SILVIA GARCÍA CALLEJO SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS, según Decreto nº 3193/2018, de 19 de octubre (BOP nº 128 de 24/10/2018).**

**CERTIFICO:** Que por la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

**“SEGUNDO.- BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO.**

*Tomar conocimiento del Borrador de la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO para su estudio al objeto de continuar con los trámites necesarios para su aprobación.”*

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la fecha que figura en la fecha de la firma digital.

Vº Bº  
El Alcalde

Fdo. MIGUEL ANGEL GRAFFIGNA ALEMAN  
ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha:10/10/2019 a las 13:18  
HASH:B566FCC6F814BF4529F1  
736568283A59906CBD78

Firmado Electrónicamente

Fdo. SILVIA GARCIA CALLEJO  
TECNICO ADMINISTRACION GENERAL (SILVIA)  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha:10/10/2019 a las 12:45  
HASH:28C375396A0BF71E26AB  
1EAB767598981EF12111

Firmado Electrónicamente

## INFORME TÉCNICO

### ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE UTILIZACIÓN DE LAS PLAYAS Y ZONAS ADYACENTES

#### Antecedentes:

Por parte de este Ayuntamiento de Pájara se ha promovido la modificación de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes que regula los usos permitidos en las playas de este Municipio.

La actual Ordenanza entró en vigor Ordenanza entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108 de fecha 23 de agosto de 2013.

Las modificaciones que se plantean se llevan a cabo para mejorar ciertas situaciones que se han dado en las playas en estos años y, debido a eso, se modifican una serie de artículos de la Ordenanza actual.

#### Consideraciones:

Teniendo en cuenta los problemas que se han apreciado con ciertas incidencias no recogidas expresamente en la Ordenanza vigente, así como la posibilidad de aumentar el régimen sancionador por las infracciones que se cometen en las playas de este Municipio, los artículos más significativos que se han modificado en la nueva propuesta son los siguientes:

### CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

#### ARTÍCULO 5.-DEFINICIONES

*Inclusión de una serie de banderas de señalización que no estaban incluidas anteriormente: bandera de medusas, bandera negra (playa clausurada por problemas graves de salud pública).*



## ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES EN ORDEN A LA SEGURIDAD

*Inclusión de una nueva prohibición ante un problema cada vez más acuciante en las playas del Municipio:* La construcción de estructuras o figuras de piedras tales como corralitos, pirámides o nombres y frases, etc...

## DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

### ARTÍCULO 34.-PROHIBICIONES

### ARTÍCULO 35.-PLAYAS PARA PERROS

*Definición de las condiciones de las playas para perros en caso de que por parte del Ayuntamiento se decrete en el futuro alguna playa para el uso de estos animales.*

### ARTÍCULO 42.-ACAMPADAS

*Inclusión de este nuevo párrafo que condiciona las acampadas a la obtención de las autorizaciones preceptivas.*

### ARTÍCULO 62.-INFRACCIONES

*Aumentar en varios conceptos que se producen en la práctica en las playas y que no existían expresamente en la ordenanza anterior.*

### ARTÍCULO 63.-SANCIONES

*Se aumenta el régimen sancionador existente en la Ordenanza vigente, ya que se ha detectado que los bajos importes económicos de la Ordenanza actual, no son proporcionales a ciertas infracciones que se producen en las playas:*

- a) Infracciones leves: multa hasta 500 euros
- b) Infracciones graves: multa desde 501,00 euros hasta 2.500,00 euros.



c) Infracciones muy graves: multa desde 2.501,00 euros hasta 12.000,00 euros

**ARTICULO 66.-RESPONSABILIDAD (inclusión de este nuevo apartado)**

En cuanto esto, y tal como se especifica en el Artículo 203. Obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y que será de aplicación en los expedientes de infracciones que hayan supuesto un beneficio económico para el infractor, "la imposición de la multa, cualquiera que sea su cuantía, no excluirá la obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido".

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se propone modificar la actual Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes en los diferentes apartados expuestos, con lo que se pretende mejorar las condiciones de uso y disfrute de las playas del Municipio.

Es por esto que se incorpora al expediente creado a tal fin la propuesta ya modificada.

Se emite el presente informe a los efectos oportunos en

**En Pájara, a 11 de Octubre de 2019**

Fdo. OSCAR LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ  
INGENIERO TÉCNICO (OSCAR)  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha: 11/10/2019 a las 13:28  
HASH: A3CEDFB99DC029B84754  
90E91723CFCCE2E274D

Firmado Electrónicamente

**Ingeniero T. Obras Públicas Municipal**

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE UTILIZACIÓN DE LAS PLAYAS Y ZONAS ADYACENTES**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **ARTÍCULO 1.-OBJETO**

El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) Compatibilizar la normativa vigente en materia de playas, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión para el municipio de Pájara, desarrollando y regulando de forma pormenorizada la Ley de Costas, de acuerdo con las circunstancias, peculiaridades, usos y necesidades del Municipio de Pájara.
- b) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- c) Regular las actividades que se realicen en las playas promoviendo la protección ciudadana, el entorno medioambiental y la calidad de los servicios que se presten.

##### **ARTÍCULO 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre y el resto de la superficie de las playas, del término municipal de Pájara en aquellas competencias que no estén atribuidas al Estado o Comunidad Autónoma de Canarias.

##### **ARTÍCULO 3.-COMPETENCIA**

La competencia en esta materia se atribuirá al miembro de la Corporación que la Alcaldía designe.

No obstante, esta competencia no inhibe de las propias al resto de Concejalías en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza les pudiera afectar así como al resto de Administraciones competentes.

El Servicio de Playas con la intervención del órgano gestor desempeñará todas las funciones correspondientes a la gestión de las playas del Municipio de Pájara.



## ARTÍCULO 4.-APLICACIÓN

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas que guarden similitud con el caso mencionado.

## CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

### ARTÍCULO 5.-DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza, y de acuerdo con la Normativa Estatal, así como la de carácter Autonómico de aplicación se entiende como:

a) Dominio Público Marítimo Terrestre: Se encuentra definido en el art. 3 y 4 de la Ley de Costas.

b) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

c) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

d) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.

e) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, sin perjuicio de que se encuentren listadas, despachadas y aseguradas conforme a la legislación aplicable.

f) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.

g) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

h) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 X 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

- Verde: Apto para el baño.

Playa libre, el baño está permitido, que las condiciones climáticas, sanitarias, etc., para bañarse, nadar o bucear son buenas, no siendo necesario adoptar medidas especiales distintas a las de la propia protección personal.

No obstante, el mar siempre es impredecible y hay que tener precaución en el mar, hacer caso de las advertencias de los socorristas y mantener una estrecha vigilancia sobre los niños.

- **Amarilla: Precaución.** Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

Playa peligrosa, se permite el baño con limitaciones. Se deberán adoptar las medidas de seguridad que en cada caso se consideren adecuadas, extremando la precaución ante posibles corrientes inapreciables y por la posibilidad de empeoramiento del estado y consecuente paso a bandera roja. No obstante estará prohibido el baño en zonas donde el bañista no pueda permanecer tocando fondo y con la cabeza fuera del agua.

- **Roja: Prohibido el baño.** Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

- **Bandera de medusas**

Además de las tres banderas de playa que nos señalan el estado del mar, hay que tener en cuenta la bandera de color blanco con el icono de dos medusas, una más grande que la otra. El significado es claramente el aviso de presencia de MEDUSAS en el mar.

Esta bandera aunque tenga un significado propio va a estar siempre acompañada de la bandera de color amarillo ya que su propósito es aumentar la información del peligro presente en la playa para que adoptemos las medidas de precaución adecuadas.

- **Banderas de playa negras**

Las banderas de playa de color negro indican que la playa se encuentra actualmente clausurada debido al mal estado del mar y de la arena, suponiendo en ambos casos un grave riesgo para la salud.

Fuera del horario de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio de salvamento y socorrismo.

No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.



i) Animal de compañía: Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

j) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales.

La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre, estando sujeta a las prescripciones señaladas en la normativa que la regula.

#### **ARTÍCULO 6.-APERCIBIMIENTOS**

La autoridad municipal o sus agentes, podrán apercibir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apercibimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

#### **ARTÍCULO 7.- SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA**

A través de diferentes medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, la cartelería informativa de playas urbanas o turísticas con sus elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del municipio.
- b) Nombre de la playa.
- c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra (longitud, límites, localización, accesibilidad), determinando expresamente la disposición o no de un servicio de vigilancia.
- d) Un pequeño croquis de todos los servicios de que dispone la playa particularizando su situación.
- e) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.
- f) Accesos a la playa: pasarelas, accesos para discapacitados y accesos de vehículos de emergencia.
- g) Número de teléfono de emergencias.
- h) Lugar dónde se encuentran los puestos de socorro más cercanos.
- i) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.
- J) Señalización de zonas protegidas o de interés.

La cartelería informativa se encontrará como mínimo en el acceso principal de cada playa y en los lugares de mayor afluencia de público.

En el caso de que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.

## **TÍTULO II** **NORMAS DE USO**

### **ARTÍCULO 8.- USO COMÚN**

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

El paseo, la estancia pacífica en la playa y el baño en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Queda prohibido dar un uso diferente al que les es propio a las duchas, lava-pies, ubicados en las playas y áreas destinadas a aseos públicos (WC, duchas, urinarios), así como limpiar los utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente, llenar cualquier tipo de recipiente para transporte de agua de estos elementos, y el lavado de cualquier tipo de ropa, equipos deportivos, etc.

Para la promoción del desarrollo sostenible, se fomentará el ahorro en la utilización del agua en los elementos de servicios de la playa.

En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá solo al fin para el cual está destinado.

Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otra de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

### **ARTÍCULO 9.-NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN**

La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa o zonas adyacentes sin las debidas autorizaciones, teniendo la policía local la potestad de

obligar al cese inmediato de la actividad en cuestión, requisando los materiales utilizados en dicha actividad en caso de que no se cese la misma por parte del infractor tras el apercibimiento correspondiente.

### **TÍTULO III**

## **DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS**

### **CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO**

#### **ARTÍCULO 10.-MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA**

En el ejercicio de las competencias que el vigente ordenamiento jurídico atribuye al Ayuntamiento de Pájara (art. 208 d. del Reglamento de Costas) en las playas del término municipal, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio, debiendo adoptar el Ayuntamiento las medidas oportunas de control de los vertidos y depósitos de materiales en orden a mantener la higiene y salubridad.

En la prestación de este servicio, se realizarán las actividades de limpieza de la arena de la playa, baños y módulos de servicios de playa, vaciado y conservación de papeleras, limpiezas especiales durante y después de la celebración de determinados eventos o acontecimientos. Para la prestación de dichos servicios se utilizará la maquinaria, herramientas u otros materiales que se precise para la correcta prestación.

El servicio de limpieza de la playa se tendrá que realizar antes de las 09:00 horas de cada día.

#### **ARTÍCULO 11.-VERTIDOS**

Los vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, enseres, etc..., así como tampoco para animales muertos.
- b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
- c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.
- d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.
- e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.



## **ARTÍCULO 12.-CAMPAÑAS DIVULGATIVAS**

El Ayuntamiento por sí mismo o a través de la concesionaria del servicio de limpieza de playas, podrá realizar campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.

## **ARTÍCULO 13.-PROHIBICIONES**

Queda prohibido ensuciar nuestras playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos y concretamente:

a) Queda prohibido a los usuarios de la playa o del agua de mar arrojar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, y demás elementos no biodegradables , así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palets, cajas, embalajes, etc... debiéndose utilizar las papeleras o contenedores que se instalen a tal fin.

b) Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras que al efecto se encuentren distribuidas por las playas y en los contenedores de R.S.U.(residuos sólidos urbanos), vidrio, papel, cartón y envases ligeros que deberán encontrarse en las proximidades de los accesos principales a todas las playas.

## **ARTÍCULO 14.-OTRAS PROHIBICIONES**

Respecto a la higiene personal, se prohíbe:

a) La evacuación (deposición, micción, etc) en el mar o en la playa.

b) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

## **ARTÍCULO 15.-LIMPIEZA SERVICIOS DE TEMPORADA**

En las zonas o parcelas ocupadas por los servicios de temporada o permanentes, cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza la persona titular del aprovechamiento, todo ello en base a los Pliegos, contratos y resto de autorizaciones que regulan la gestión de dichos servicios de temporada.

Los titulares de los servicios de temporada están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de ésta y vaciado de papeleras, con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando los restos en los contenedores habilitados para ello.



Los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Pájara para depositar las basuras provenientes del desarrollo de su actividad.

#### **ARTÍCULO 16.-PREVENCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD**

1.- Con el fin de facilitar la limpieza de las playas, durante la temporada de baño no se permitirá la instalación de parasoles o cualquier tipo de elemento que entorpezca las labores ordinarias de los servicios de limpieza dentro de su horario.

2.- No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los chiringuitos, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados.

3.- Los pescadores y pescadoras, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII de la presente Ordenanza, podrán realizar, en las zonas habilitadas, sus faenas de limpieza de artes y enseres así como de mantenimiento de embarcaciones, debiendo inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores próximos a la playa. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito, conforme se establece en esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que le pueda corresponder.

#### **ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES EN ORDEN A LA SEGURIDAD**

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:

a) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, dunas, piedras o rocas). No obstante el Ayuntamiento podrá exceptuar la anterior prohibición en el caso de la hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan. En este caso, la hoguera u hogueras se deberán realizar siguiendo las normas que establezca el Ayuntamiento de Pájara para esa noche, utilizando exclusivamente la zona acotada y señalizada para ello.

En todo caso, únicamente se permitirán las hogueras que sean organizadas o en colaboración con el Ayuntamiento de Pájara, sin que en ningún caso suponga actividad lucrativa alguna.

b) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.

c) Cocinar en la playa o realizar barbacoas, excepto en los lugares autorizados por el Ayuntamiento de Pájara.

d) La construcción de estructuras o figuras de piedras tales como corralitos, pirámides o nombres y frases, etc...

e) Pintadas y grafitis en instalaciones y zonas de riscos y aledañas.

#### **ARTÍCULO 18.-BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

En cuanto a la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la playa y paseos se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica correspondiente a esta materia.

### **CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS**

#### **ARTÍCULO 19. MEDIDAS A ADOPTAR**

1. Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de Pájara de los parámetros de aptitud de la calidad de aguas de baño y por tanto de la falta de aptitud de la misma en caso de que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes. A tal fin, el ayuntamiento facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.

2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Pájara:

a) Señalizará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente u Administración competente, manteniendo la misma, hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Consejería.

b) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, en función de los protocolos establecidos por los organismos competentes. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicho organismo.

c) El Ayuntamiento de Pájara dará la publicidad necesaria al informe que elabore la Consejería competente en materia de Sanidad, en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño, así como a sus actualizaciones.

### **TÍTULO IV DE LOS EMPLAZAMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 20.- INSTALACIONES**

El emplazamiento de cualquier tipo de instalación deberá contar con la preceptiva autorización y reunirlas condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza, Ley de Costas y demás normativa específica que regule la actividad que se pretende ejercer.

Asimismo en las instalaciones de servicios de temporada se aplicarán las Bases que de la concesión de la Demarcación de Costas para tal efecto.

### **ARTÍCULO 21.-CONCESIONES Y LICENCIAS**

En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones municipales estatales ya existentes al respecto y que regulan de forma específica todos los requisitos y condiciones de su otorgamiento.

No se permitirá la delimitación por los particulares de la zona objeto de concesión. Todos los elementos, ocupaciones y usos que se instalen y desarrollen en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán responder a los requisitos de homologación de acuerdo a su normativa específica de normalización.

Este requerimiento es preceptivo para autorizar su instalación.

### **ARTÍCULO 22.-OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

Será obligación del titular o concesionario mantener las instalaciones y elementos permanentes en las debidas condiciones de seguridad e higiene. A tal efecto, dispondrá de todos los complementos mobiliarios dispuestos para la recogida y evacuación y segregación de los residuos generados.

### **ARTÍCULO 23. ACCESOS Y OBRAS FIJAS**

Se debe respetar, en todo momento, los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrismo, rampas, etc.

No se permitirá obra fija en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, salvo la previamente autorizada, ni dejar restos de cualquier elemento utilizado en la actividad, sea cual sea, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.

## **TÍTULO V**

### **DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA**

#### **CAPÍTULO I. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO**

### **ARTÍCULO 24.-SERVICIO PÚBLICO DE SALVAMENTO**



Para el ejercicio de las competencias municipales en orden a prevenir lo pertinente sobre asistencia sanitaria, salvamento y seguridad de las vidas humanas, deberá haber un servicio de salvamento que cuente con medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación, de seguridad y de protección y, en concreto tendrán las siguientes funciones:

- a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental
- b) Garantizar la primera asistencia sanitaria y traslado de accidentados en situaciones de emergencia.
- c) La búsqueda de personas desaparecidas.
- d) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar
- e) Colaborar en la ayuda al baño del discapacitado en la playa en los puntos accesibles.
- f) Colaborar en las labores de información al ciudadano a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.
- g) En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios.
- h) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.

Los servicios de salvamento y socorrismo atenderán los puestos de salvamento existentes en las playas exclusivamente durante el horario que determine el Ayuntamiento y que figure expuesto en las unidades de cartelería informativa existente en los accesos a las playas.

El personal que desempeñe estas funciones deberá estar en posesión de titulación homologada y se identificarán mediante uniforme y distintivos.

La responsabilidad de dichos servicios se circunscribe a las zonas balizadas para el baño o señalizadas como tal, mediante banderas del código de conducta.

#### **ARTÍCULO 25.-INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO**

Con carácter general los recursos materiales mínimos por playa serían:

- a) Carteles informativos en los accesos.
- b) Torre de vigilancia y de proximidad.
- c) Banderas de señalización.
- d) Equipo de salvamento.
- e) Material sanitario de primeros auxilios óptimo.
- f) Botiquín sanitario.
- g) Sistemas de comunicación.
- h) Desfibrilador. (DEA).

#### **ARTÍCULO 26.- PUESTOS DE PRIMEROS AUXILIOS**



Las características de la instalación y equipamiento del puesto, de primer auxilio, estarán de acuerdo a una primera asistencia sanitaria y de las posibles situaciones de urgencia /emergencia.

El Ayuntamiento instalará en las playas puestos de primeros auxilios que considere suficientes para vigilar el entorno de las zonas de baño.

#### **ARTÍCULO 27.-PUNTOS DE VIGILANCIA Y OBSERVACIÓN**

Dependiendo de las características de los sectores de playa se habilitarán para vigilar adecuadamente las zonas de baño, torres de observación óptimas en altura y características constructivas.

El Ayuntamiento instalará en las playas torres de vigilancia que considere suficientes para vigilar el entorno de las zonas de baño.

#### **ARTÍCULO 28.-MÁSTILES PARA SEÑALIZACIÓN DE BANDERAS**

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa que izarán las banderas de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia en cada una de las playas.

Las banderas tendrán un tamaño mínimo de 1x1,20 metros.

#### **ARTÍCULO 29.-PROHIBICIONES**

Para garantizar la seguridad de las personas, así como la de quienes realicen tareas de salvamento, en su caso, se seguirán las siguientes normas:

a) Queda prohibido el baño, o la natación, con bandera roja y en las zonas de baño sin acceso o con acceso restringido. En el caso de que algún usuario no cumpliera esta norma, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiera, a que salga del mar. Si no acata la orden, será reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad, para que intervengan y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición de baño.

b) En caso de bandera amarilla, queda prohibido el baño o natación de niños (salvo que se encuentren acompañados de sus padres o tutores), y de personas discapacitadas. Las demás personas deberán sujetarse a las recomendaciones del personal encargado de la vigilancia o salvamento, que podrá recabarla presencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad para denunciar a los infractores.

c) Las personas con problemas de movilidad no discapacitadas deberán respetar las normas de ambos apartados.

El público bañista queda obligado a seguir las orientaciones e indicaciones que por seguridad puedan realizar los servicios de salvamento y socorrismo, así como cuantas disposiciones existentes o que puedan dictarse en lo sucesivo por los organismos competentes.

Las personas que deseen bañarse, fuera del horario establecido para los servicios de Salvamento o socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

También lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, aun bañándose dentro del horario establecido para los servicios de salvamento y socorrismo, siempre que lo hagan:

- a) Sin seguir las orientaciones e indicaciones de los servicios de salvamento y socorrismo.
- b) Fuera de las zonas balizadas para el baño o señalizadas como tal mediante banderas.

#### **ARTÍCULO 30.-VEHÍCULOS**

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD**

#### **ARTÍCULO 31.-BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO**

Los balizamientos que efectúe el Ayuntamiento de Pájara o concesionarios que tengan dicha obligación en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con la normativa sectorial que se dicte al efecto.

#### **ARTÍCULO 32.-SEGURIDAD**

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles diáfanos en sus laterales, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

### **TÍTULO VI**



## DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

### ARTÍCULO 33.-OBJETO

El objeto del presente título es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones.

### ARTÍCULO 34.-PROHIBICIONES

1.- Se prohíbe el paseo y la permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año excepto en las denominadas Áreas o Playas Caninas.

Queda autorizada la presencia en la playa de los perros destinados a salvamento, auxilio o Policía (cuando las circunstancias así lo demanden) y los de asistencia a personas necesitadas. Se entiende como perros de asistencia aquellos que hayan sido adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, de manera que hayan adquirido las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados legalmente tal y como se determina en la Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias

Los perros pertenecientes a razas potencialmente peligrosas, de acuerdo con la normativa reguladora en este ámbito, no pueden obtener la condición de perro de asistencia.

2.- El Ayuntamiento podrá, si lo estimase necesario, habilitar una playa para el uso y baño de perros, debiendo cumplir con todas las normas de seguridad y limpieza de las mismas, así como crear unas normas de uso y comportamiento de esas zonas acotadas.

### ARTÍCULO 35.-PLAYAS PARA PERROS

1.- Se considerarán Áreas o Playas caninas aquellas en las que se permita el acceso a perros de compañía, custodiados en todo momento por sus propietarios o acompañantes.

2.- Serán declaradas mediante Decreto de Alcaldía y previa habilitación económica de la partida presupuestaria correspondiente para la limpieza y control sanitario de la misma.

Entre las condiciones generales que se tendrán en cuenta para su habilitación es que se trate de un espacio separado físicamente, en el que se habilitarán sistemas de recogida de excrementos, limpieza diaria y servicio de control de la calidad del agua y de las arenas coordinadas con la Dirección del Área de Salud de Fuerteventura.

Para el acceso a la playa los dueños deberán llevar consigo la documentación del animal que acredite su vacunación y desparasitación así como que llevan el chip identificador.

Se colocará un cartel indicador de las normas generales como garantía del buen funcionamiento del espacio.

3.- Los perros potencialmente peligrosos deben cumplir las condiciones establecidas para éstos en la normativa específica de tenencia de animales potencialmente peligrosos.



### **ARTÍCULO 36.-RESPONSABILIDADES**

En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y de los perjuicios ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones legales vigentes en esta materia.

En los casos permitidos, las personas que vayan acompañadas de perros y otros animales deberán impedir que estos realicen sus deposiciones en la playa. En cualquier caso el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

En cuanto a procedimiento sancionador será de aplicación la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales y demás normativa sectorial.

## **TÍTULO VII DE LA PESCA**

### **ARTÍCULO 37.-CONDICIONES DE LA PESCA**

Se prohíbe la pesca en los canales de acceso a los puertos, en el interior de ellos y a menos de 100 metros de las zonas de baño, excepto entre las 19:00 y las 8:00 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios.

No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa.

En todo caso, este tipo de pesca se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 131/2000, de 5 de septiembre, por el que se establecen las normas sobre pesca marítima de recreo de la Comunidad Canaria, y cualquier otra normativa sectorial que le sea de aplicación en cada momento.

### **ARTÍCULO 38.-AUTORIZACIONES**

En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc. podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Pájara. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

### **ARTÍCULO 39.-PROHIBICIONES**

En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe:

- a) La entrada y salida al mar desde la playa a los/as pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
- b) La pesca desde la orilla o la submarina, en fechas de celebración de la festividad de San Juan o en otros actos que se establezcan por el Ayuntamiento, que induzcan la permanencia o uso de personas en las playas.
- c) La manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
- d) El arreglo o preparación de pescado, así como el depósito de desperdicios de los mismos. Los pertrechos de pesca y otros útiles (boyas, nasas, redes, etc.), tampoco podrán depositarse ni permanecer en la arena ni en los paseos marítimos.
- e) Manipulación o maltrato de cualquier animal marino varado en la orilla de la playa.

## **TÍTULO VIII**

### **CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS Y ACAMPADAS**

#### **ARTÍCULO 40.-VEHÍCULOS**

Queda prohibido en todas las playas y paseo marítimo peatonal el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, tres, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal, incluidas las bicicletas.

Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

En todo caso será de aplicación la Ordenanza Municipal de circulación en cuanto a calificación y sanción de la falta.

Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa y paseos las sillas de minusválidos, así como también la utilización en el agua del mar de aquéllos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.

#### **ARTÍCULO 41.-EXCEPCIONES**

La prohibición a que se refiere el artículo anterior no será de aplicación a aquellos vehículos que, con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpias-playas, y vehículos



debidamente autorizados y en los términos de tal autorización. Tampoco será de aplicación a los vehículos, patines o bicicletas de urgencia o seguridad.

Los referidos vehículos no podrán quedar estacionados en la playa o zona de baño, debiendo retirarse una vez terminada la actuación que motivó su acceso a la referida playa o zona de baño. Asimismo no podrán circular por las pasarelas de las playas ni cruzarlas, salvo en caso de extrema urgencia.

#### **ARTÍCULO 42.-ACAMPADAS**

Queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre en todas las playas de nuestro litoral. Solo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas o mesas de complemento de uso común.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar durante periodos de festividades y/o estivales las acampadas en los lugares y con las medidas reguladoras que entienda necesarias para tal fin, debiéndose llevar a cabo para esto la obtención de las autorizaciones de los diferentes organismos afectados.

#### **ARTICULO 43.-INSTALACIONES IRREGULARES**

Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el artículo anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

La Policía Local podrá retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales. Igualmente podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, etc., que estén oxidadas para evitar cualquier tipo de posible contaminación.

Una vez retirados dichos elementos, solo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presente un justificante que acredite su propiedad.

El infractor deberá hacer efectiva la sanción correspondiente, antes de retirar utensilios de las dependencias municipales, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así corresponda.

#### **ARTÍCULO 44.-OCUPACIONES NO AUTORIZADAS**

Queda prohibido cualquier actividad u ocupación de la playa, no autorizada expresamente, que suponga un obstáculo o impedimento de las labores ordinarias de los servicios de limpieza así como de los servicios de temporada.

### **TÍTULO IX**

#### **DE LA VARADA DE EMBARCACIONES**



#### **ARTÍCULO 45.-ZONAS BALIZADAS**

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas y señalizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados y autorizados.

Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo.

2.- En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros lineales en las playas y de 50 metros lineales en el resto de la costa.

En todo caso las embarcaciones, a los únicos y exclusivos efectos de acceder a la zona de navegación o desde la misma, no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor, debiendo adoptarse en todo caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas náuticas, señalizándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente. Asimismo el Ayuntamiento podrá balizar con un canal náutico alguna zona, para embarcaciones o medios flotantes. Puntualmente informará de su ubicación en las unidades de cartelería de las playas.

No se permitirá el arrastre de embarcaciones o medios flotantes sobre las pasarelas para su acceso al mar.

#### **ARTÍCULO 46.-PROHIBICIONES**

Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en la zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, hamacas, remos y similares, fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.

La infracción del apartado anterior lleva aparejada la correspondiente sanción, y la obligación de proceder a la retirada inmediata de la embarcación o elemento varado. Caso de no acceder a ella, la retirada se realizará por personal del Ayuntamiento con coste a cuenta del infractor.

En tales casos se procederá por la autoridad competente al levantamiento del acta descriptiva de la situación, características del artefacto, objeto, elemento y titularidad. A continuación se requerirá al infractor, titular, para que retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en

caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas las 24 horas antes citadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal.

Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar en el acta el inspector dicha circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedara facultado el inspector para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

En todos los casos antes relatados en que no este presente el infractor , al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

El titular del objeto podrá retirar el mismo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de las correspondientes tasas independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Se prohíbe el aterrizaje en las playas, así como el amerizaje en zonas de baño, de cualquier artificio volante (parapentes, drones, paracaídas, alas delta, ultraligeros, etc.) exceptuando vehículos autorizados.

#### **ARTÍCULO 47.-DISTANCIAS DE NAVEGACIÓN**

En evitación de posibles accidentes que puedan ocasionar, se prohíbe terminantemente la evolución de los medios señalados en los artículos anteriores a distancia inferior a 200 metros de la costa. La expresada distancia deberá respetarse en todo momento, aunque no haya bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas.

#### **ARTÍCULO 48.-NORMAS DE NAVEGACIÓN**

Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

### **TITULO X DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO**

#### **CAPÍTULO I. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS**

#### ARTÍCULO 49. JUEGOS

a) El paseo, la estancia o el baño en la playa o en el mar tiene preferencia sobre cualquier otro uso.

b) Quedan prohibidos los juegos de paletas, balones, etc., en la zona de paso peatonal cuando pueda afectar al uso común.

#### ARTÍCULO 50. ZONA DE JUEGOS Y DEPORTES

Podrán realizarse este tipo de juegos en aquellas zonas libres que hayan sido señaladas a tal efecto, o bien no causen molestias ni daños a instalaciones ni plantas por estar situadas a más de 6 metros de la zona ocupada por bañistas, personas tomando el sol, zona delimitada de las instalaciones autorizadas o por la vegetación.

En caso de que el Ayuntamiento de Pájara delimite alguna zona para estos juegos y/o deportes (fútbol playa, vóley playa, etc), los bañistas usuarios de la playa no podrán colocarse a menos de 6 metros de estas zonas para evitar cualquier tipo de problema con los usuarios de esas zonas de juegos. Así mismo podrá optar el Ayuntamiento por estipular un horario de uso para estas zonas, para no interferir con el uso normal de la playa por parte de los bañistas.

Los usuarios pueden realizar las actividades deportivas y lúdicas en las zonas que con carácter temporal dedique el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, buceo, juegos infantiles, etc., y que estarán debidamente balizadas y/o señalizadas y serán visibles al resto de usuarios. Cuando las actividades se realicen de carácter lucrativo por entidades o asociaciones, el ayuntamiento podrá instar al pago de tasas o canon provisional o permanente y con la debida autorización municipal y sí así se requiriese con la autorización de cualquier otro organismo pertinente en competencias, como por ejemplo de la administración responsable de Costas.

##### 50.1.- Buceo y Surf:

Por parte del Ayuntamiento de Pájara, previa obtención de las autorizaciones correspondientes, se designaran las zonas en las que se pueda llevar a cabo esta actividad de manera regulada siguiendo los condicionantes que se aprueben en cada momento para este tipo de servicios.

En cada una de las zonas que se habilitarán por parte del Ayuntamiento se definirán una serie de parámetros que deberán cumplir los posibles usuarios de la misma:

- Se balizará en la playa cada una de las zonas de entrada a las zonas de buceo y surf.
- Se definirán los horarios de uso de cada zona para esta actividad.
- Capacidad de carga de la zona (se definirá el número máximo de buceadores o practicantes de surf que podrán estar al mismo tiempo en cada zona).
- En base al número de escuelas que lo soliciten, se establecerá el número de usuarios permitidos en cada momento a cada escuela dependiendo de la capacidad de carga en cada zona.



- Las escuelas de buceo y/o de Surf, asociaciones deportivas, etc., en las que concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y que soliciten la entrada por alguna de las zonas que se habilitarán para dichos usos, deberán cumplir con las normativas sectoriales que les sean de aplicación, no autorizándose la entrada a estas zonas a quien no esté debidamente regularizado y posea el equipamiento mínimo establecido según dichas normativas.
- Cumpliendo con la exigencia de uso público de las playas, cualquier particular que quiera utilizar estas zonas que se habilitarán para el buceo, está en su derecho de utilizarla, si no concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y cumple con unas mínimas normas de civismo y seguridad en la actividad.

Una vez que el Ayuntamiento decida y tramite las oportunas autorizaciones de las zonas que se establecerán para el buceo y surf, se definirán estos y otros parámetros de aplicación para el uso y disfrute de dichas zonas.

Teniendo en cuenta que gran parte de las playas del Municipio están en zonas protegidas, Parque Natural de Jandia, Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral, para la entrada y salida y para la estancia temporal para descargar equipos y personas en el interior de estos espacios protegidos, los interesados deberán solicitar la preceptiva autorización municipal para la entrada de vehículos a estas zonas protegidas, limitándose el tiempo de permanencia en dichas zonas al mínimo necesario para la carga y descarga de material y personas, retirándose los vehículos durante el tiempo que dure la actividad en el agua.

Este tiempo de estancia máxima será establecido por parte del Ayuntamiento una vez que se definan las zonas y sus condiciones de uso.

No obstante, para solicitar estas entradas temporales de vehículos, los interesados, a excepción de particulares en los que no concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, deberán estar en posesión de las necesarias autorizaciones sectoriales que les sean de aplicación.

En todo caso se deberá realizar un uso normal y pacífico de la zona de que se trate.

Se dará información pertinente en las unidades de cartelería de las zonas habilitadas para los usos antes referidos.

#### **ARTÍCULO 51.-INSTALACIONES**

Podrán ubicarse, previa la oportuna autorización, zonas de juegos de tipo pirámides de cuerdas, toboganes, u otras, así como instalaciones temporales para celebración de competiciones deportivas.

### **CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES**



## **ARTÍCULO 52.-SURF, WINDSURF, KITESURF**

Se podrán habilitar zonas, adecuadamente señalizadas y previa autorización de la Demarcación de Costas, para la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otros deportes similares a fin de evitar los daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios, aclarándose que en las zonas de playas en las que existan estas actividades deportivas reguladas por el Ayuntamiento, los usuarios particulares deberán utilizar las zonas balizadas para la entrada y salida con los elementos de navegación correspondientes.

No obstante, cualquier actividad deportiva que se realice, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en las zonas de baño donde se esté practicando dicha actividad, de manera que los usos comunes prevalezcan sobre usos especiales como el presente, exceptuando en las zonas balizadas al efecto y que dispongan de las autorizaciones correspondientes.

Se podrá exceptuar de lo anterior los casos excepcionales, tales como los concursos, pudiendo autorizárselas prácticas deportivas citadas. Los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el órgano competente. En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

En todo caso se deberá en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente.

## **TITULO XI DE LA VENTA NO SEDENTARIA y SERVICIOS NO AUTORIZADOS.**

### **ARTÍCULO 53.-VENTA AMBULANTE DE MERCANCIAS, SERVICIOS, ETC.**

Queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas y artículos de cualquier otro origen en las playas, siempre y cuando no estén amparados por título habilitante en el marco de ordenanzas o normativas sectoriales que afecten a estos servicios en las playas.

Así mismo, queda prohibida la prestación de servicios no autorizados, tales como masajes, cursos deportivos, etc.

Prohibido el reparto de publicidad comercial, instalación de cartelera publicitaria en la playa y alrededores y pega de pegatinas en los elementos públicos (papeleras, farolas, módulos, etc..) repercutiendo los gastos derivados de su retirada y limpieza en el anunciador.

Los agentes de la autoridad podrán requisar el material deportivo, mercancía, útiles o herramientas a aquellas personas que realicen la actividad no autorizada o ilegal y/o fuera de las zonas habilitadas, y en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos, sin perjuicio de que se giren las denuncias en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

*En general, estarán prohibidas todas las actividades que supongan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y que no posean las debidas autorizaciones para su ejercicio.*

#### **ARTÍCULO 54.-MEDIDAS**

La Policía Local podrá incautar cautelarmente la mercancía, utensilios, material, etc., a aquellas personas que realicen actividades no autorizadas en la playa.

Una vez retirada la mercancía y/o material esta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad. Con carácter previo a la recuperación de mercancía y/o material incautado, se deberá hacer efectivo el importe de la sanción correspondiente independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así corresponda.

### **TITULO XII**

#### **ACTIVIDADES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS**

#### **ARTICULO 55. INSTALACIONES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS.**

1. Se consideran actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas aquellas que, de acuerdo con la naturaleza de las mismas, se realicen de manera ocasional, con fecha y espacio determinado.

2. La realización de cualquier actividad o instalación temporal extraordinaria en las playas de Pájara quedará sujeta a la obtención de autorización administrativa de Demarcación de Costas u otra Administración con competencia en la materia referida.

### **TITULO XIII DE OTROS USOS**

#### **ARTÍCULO 56. ZONA DE TRÁNSITO**

La zona de servidumbre de tránsito formada por 6 metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar no podrá utilizarse para poner tumbonas, sillas, toallas o cualquier otro elemento.

Se podrán habilitar y señalizar zonas destinadas para la realización de esculturas y castillos de arena.

#### **ARTÍCULO 57.-CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**



Los aparatos de radios, casetes, discos compactos o similares, instrumentos musicales o cualquier otro artefacto productor de ruido, deberán ser usados de forma que no produzcan molestias a las personas próximas, recomendándose el uso de auriculares.

No obstante, se permite el uso de sistemas de alarma de los servicios de emergencia y los de megafonía para aviso a los usuarios de la playa.

#### **ARTÍCULO 58.-PLAYAS CON REGIMENES DE USO ESPECIAL**

1. El Ayuntamiento podrá solicitar a la Administración competente autorización para la delimitación de zonas en las playas para practicar el nudismo, las cuales deberán estar debidamente señalizadas aunque no impedirán su uso por el resto de personas ni la obligación para ellas de practicar el naturismo. Se dará información pertinente en las unidades de cartelería.

2. Las playas del Parque Natural de Jandía y del Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral gozarán de una protección especial, dadas sus características.

#### **TITULO XIV REGIMEN SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO I. INFRACCIONES**

#### **ARTÍCULO 59.-CONSECUENCIAS DE LAS ACTUACIONES INFRACTORAS**

Toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

a) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilícita.

b) La iniciación de procedimientos de suspensión y extinción de actos administrativos en los que presuntamente pudieran ampararse la actuación ilícita.

c) La imposición de sanciones económicas a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

d) La obligación de resarcimiento de daños e indemnizaciones de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

#### **ARTÍCULO 60.-RESTAURACIÓN DE LA REALIDAD ALTERADA**

El Ayuntamiento, además de incoar y tramitar el correspondiente expediente sancionador, podrá adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Las sanciones que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

#### **ARTÍCULO 61.-ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

#### **ARTÍCULO 62.-INFRACCIONES**

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a procedimiento sancionador por otras Administraciones competentes y Ordenanzas municipales tales como: Limpieza, Contaminación Acústica, Tenencia de animales, Circulación, Venta no sedentaria y otras.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **A. Infracciones leves:**

- 1) El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza que no se consideren graves en el punto B de este artículo.
- 2) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad provoquen molestias a las personas.
- 3) El uso indebido por las personas del agua de las duchas y lavapiés, así como lavarse en el mar o la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.
- 4) La práctica de juegos sin cumplir las normas establecidas en esta ordenanza.
- 5) Obstruir las funciones de policía, que comprende el incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por los agentes de la autoridad, por quienes realicen tareas de vigilancia y salvamento, así como del personal destinado a la limpieza de las playas.
- 6) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.
- 7) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, solo por el hecho de tener reservado un lugar en la playa.
- 8) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los usuarios de las playas que no sean consideradas graves o muy graves por la Ordenanza municipal de limpieza.



9) Instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas del municipio no autorizadas a tal efecto.

10) La existencia de perros en la playa o el mar que hayan sido llevados por sus dueños.

B. Infracciones graves:

1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

2) El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.

3) Practicar la pesca en lugar de la playa o en época u horarios no autorizados, así como el uso de escopeta o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.

4) El estacionamiento o circulación de vehículos, de cualquier tipo, en las playas con excepción de los autorizados según la presente Ordenanza, salvo que en la Ordenanza sobre circulación se establezca otro tipo de falta.

5) Pernoctar en las playas en la temporada de baño.

6) Hacer fuego en la playa así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, con la excepción de lo establecido en el artículo 17.

7) Limpiar los enseres de cocinar en las duchas, deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos, como pudiera ser la limpieza de equipos de buceo, material deportivo, etc., por alumnos de escuelas deportivas con fines lucrativos y/o comerciales.

8) La practica de surf, windsurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.

9) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc..., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin así como su arrastre por las pasarelas.

10) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

11) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, o negarse a prestar colaboración con la Administración municipal o a sus agentes, como puedan ser la Policía Local y los vigilantes de playa.



12) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.

13) La reiteración y la reincidencia de dos faltas leves en un año.

14) La pesca en la zona protegida de influencia del Veril de Jandía (playa el Matorral).

15) La formación de estructuras o figuras de piedras tales como corralitos, pirámides o nombres y frases, etc... así como la extracción, en cualquier cantidad, de los materiales propios de la playa (piedras, conchas, arena, etc).

16) La realización de cualquier actividad en las que concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad sin el título habilitante correspondiente.

17) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa por parte de animales que estén en la playa con sus dueños.

18) El depósito de bolsas de basura procedentes de caravanas, autocaravanas, y otro tipo de vehículos que estacionen en las playas, en las papeleras existentes en las playas y en su entorno más cercano. Estas bolsas se deberán depositar en los contenedores de basura que existen en los accesos de la mayor parte de las playas del Municipio.

#### C. Infracciones muy graves:

1) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes, como pudiera ser vaciado de aguas sucias de caravanas, cualquier tipo de residuos, etc.

2) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

3) La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa, y cualquier otra infracción de las normas de navegación, salvo que por normativa específica se establezca otra sanción.

4) La reiteración de tres faltas graves en los últimos cuatro años.

5) Incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.

6) Toda acción u omisión que provoque cualquier impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina

## CAPÍTULO II. SANCIONES

### **ARTÍCULO 63.-SANCIONES**

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: multa hasta 500 euros
- b) Infracciones graves: multa desde 501,00 euros hasta 2.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 2.501,00 euros hasta 12.000,00 euros

En cuanto esto, y tal como se especifica en el Artículo 206. Competencia para la imposición de las multas, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en su apartado 3. Los Alcaldes, en materia de competencia municipal según la Ley 22/1988, de 28 de julio, podrán imponer multas de hasta 12.000 euros (artículo 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

### **ARTÍCULO 64.-GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES**

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el art. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones que se impongan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable.
- b) El grado de perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o usuarios.
- c) El grado de intencionalidad y malicia del autor.

### **ARTÍCULO 65.-PROCEDIMIENTO**

El procedimiento aplicable al régimen sancionador será aquel previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros, exceptuándose, únicamente lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

### **ARTICULO 66.-RESPONSABILIDAD**



1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas. Excepto en los supuestos que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2. Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos, embarcaciones, o cualquier otro elemento con los que se realice la infracción.

3. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

4. En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

En cuanto esto, y tal como se especifica en el **Artículo 203. Obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas**, y que será de aplicación en los expedientes de infracciones que hayan supuesto un beneficio económico para el infractor, **“la imposición de la multa, cualquiera que sea su cuantía, no excluirá la obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido”**.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales, del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos

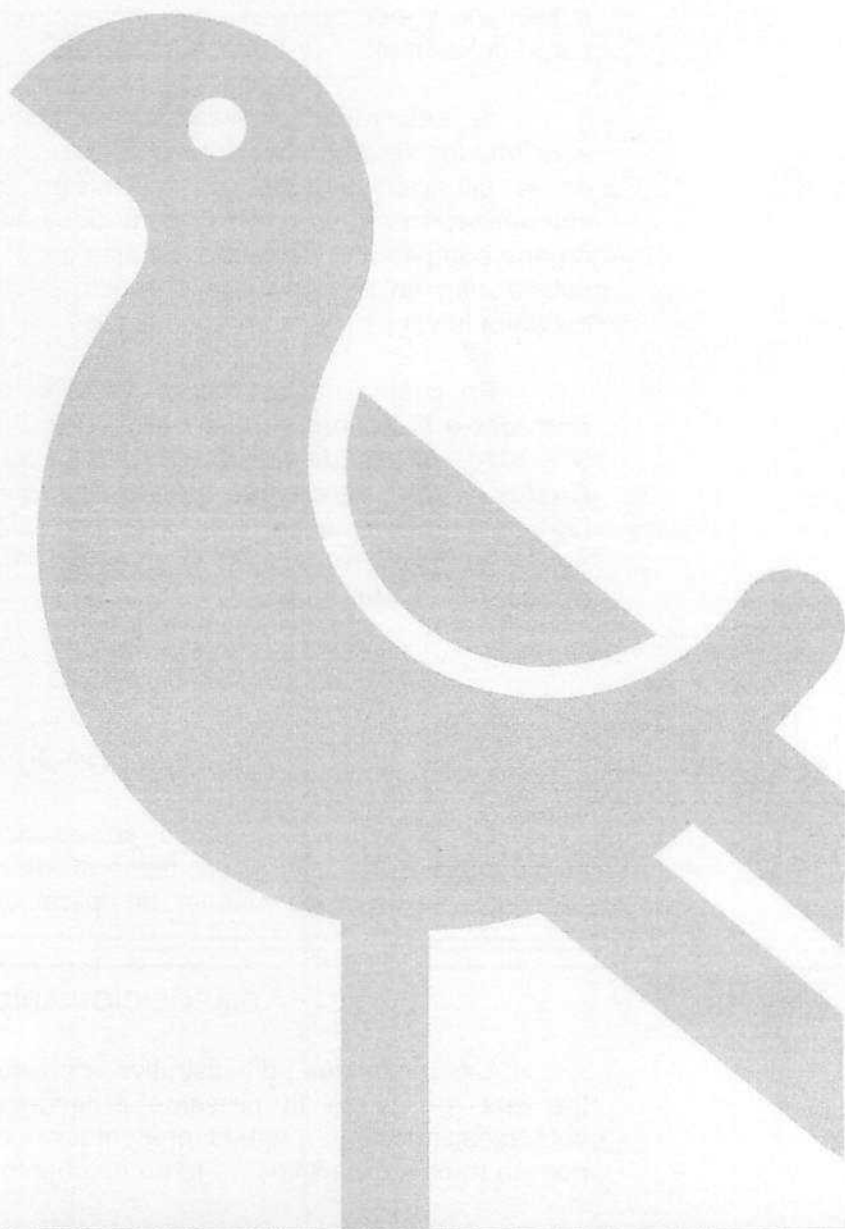


tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

a) Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

b) Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



**De:** Concejalía Delegada de Economía, Hacienda,  
Accesibilidad, Playas y Aguas.  
**A:** Pleno Municipal.

Dña. Dunia Esther Álvaro Soler, en mi condición de Concejala Delegada de Economía, Hacienda, Accesibilidad, Playas y Aguas, en uso de las competencias que me han sido delegadas la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Pájara por Decreto nº 3277/2019, de 27 de septiembre, emito el siguiente

### **INFORME – PROPUESTA DE ACUERDO:**

#### **A.- ANTECEDENTES.-**

PRIMERO.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión ordinaria de 20 de junio de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio y arbitrar la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Web y Tablón de Anuncios municipales, todo ello con el objeto de cuantos estuvieran interesados presentara las reclamaciones y/o sugerencias que estimaran procedentes por plazo de treinta días, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo municipal señalado en caso de no presentarse reclamaciones durante el lapso de tiempo conferido.

SEGUNDO.- Formalizadas dichas publicaciones, transcurrido el indicado plazo y ante la ausencia de alegaciones, se realizó publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 108 de 23 de agosto de 2013, entrando en vigor la misma a partir del día siguiente.

TERCERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía-Presidentencia formalizada con fecha 27 de mayo de 2019 se inició la tramitación de la presente modificación de la Ordenanza General citada, todo ello por la aparición sobrevenida de la necesidad de crear espacios u áreas en los que se permita el acceso a perros de compañía en unión, en todo caso, de sus dueños, así como la de modificar el régimen sancionador enunciado en ésta.

CUARTO.- A través de anuncio publicado en el portal web municipal con idéntica fecha se realizó la consulta previa al respecto de la modificación señalada, computándose su plazo reglamentario de diez días desde el 28 de mayo al 11 de junio de 2019, ambos inclusive, presentándose, según se hace constar en la Diligencia elaborada por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras, un único

escrito de opinión, sugerencia u oposición a la referida reglamentación; concretamente el redactado por Dña. Ruth Lupzik con fecha 4 de junio de 2019 (R.E. nº 7949), el cual quedó incorporado oportunamente al expediente de su razón para su oportuna valoración por parte de los servicios técnicos municipales.

QUINTO.- Así, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Óscar L. Rodríguez Hernández se emite informe donde se enuncia textualmente lo siguiente:

#### "Antecedentes

*Por parte de este Ayuntamiento de Pájara se ha promovido la modificación de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes que regula los usos permitidos en las playas de este Municipio.*

*La actual Ordenanza entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108 de fecha 23 de agosto de 2013.*

*Las modificaciones que se plantean se llevan a cabo para mejorar ciertas situaciones que se han dado en las playas en estos años y, debido a eso, se modifican una serie de artículos de la Ordenanza actual.*

#### Consideraciones

*Teniendo en cuenta los problemas que se han apreciado con ciertas incidencias no recogidas expresamente en la Ordenanza vigente, así como la posibilidad de aumentar el régimen sancionador por las infracciones que se cometen en las playas de este Municipio, los artículos más significativos que se han modificado en la nueva propuesta son los siguientes:*

### **CAPÍTULO II.- DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA**

#### **ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES**

*Inclusión de una serie de banderas de señalización que no estaban incluidas anteriormente: bandera de medusas, bandera negra (playa clausurada por problemas graves de salud pública).*

#### **ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES EN ORDEN A LA SEGURIDAD**

*Inclusión de una nueva prohibición ante un problema cada vez más acuciante en las playas del Municipio: La construcción de estructuras o figuras de piedras tales como corralitos, pirámides o nombres y frases, etc...*



## DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

### ARTÍCULO 34.- PROHIBICIONES

### ARTÍCULO 35.- PLAYAS PARA PERROS

*Definición de las condiciones de las playas para perros en caso de que por parte del Ayuntamiento se decrete en el futuro alguna playa para el uso de estos animales.*

### ARTÍCULO 42.- ACAMPADAS

*Inclusión de este nuevo párrafo que condiciona las acampadas a la obtención de las autorizaciones preceptivas.*

### ARTÍCULO 62.- INFRACCIONES

*Aumentar en varios conceptos que se producen en la práctica en las playas y que no existían expresamente en la ordenanza anterior.*

### ARTÍCULO 63.- SANCIONES

*Se aumenta el régimen sancionador existente en la Ordenanza vigente, ya que se ha detectado que los bajos importes económicos de la Ordenanza actual, no son proporcionales a ciertas infracciones que se producen en las playas:*

- a) *Infracciones leves: multa hasta 500 Euros.*
- b) *Infracciones graves: multa desde 501,00 Euros hasta 2.500,00 Euros.*
- c) *Infracciones muy graves: multa desde 2.501,00 Euros hasta 12.000,00 Euros*

### ARTICULO 66.- RESPONSABILIDAD (inclusión de este nuevo apartado)

*En cuanto esto, y tal como se especifica en el Artículo 203. Obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y que será de aplicación en los expedientes de infracciones que hayan supuesto un beneficio económico para el infractor, "la imposición de la multa, cualquiera que sea su cuantía, no excluirá la obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido".*

*Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se propone modificar la actual Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes en los diferentes apartados expuestos, con lo que se pretende mejorar las condiciones de uso y disfrute de las playas del Municipio.*

*Es por esto que se incorpora al expediente creado a tal fin la propuesta ya modificada”.*

SEXTO.- Por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios se tomó, en sesión de 10 de octubre de 2019 y con referencia al presente expediente, el acuerdo de *“Tomar conocimiento del Borrador de la “Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio” para su estudio al objeto de continuar con los trámites necesarios para su aprobación”.*

### **CONCLUSION**

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Pleno Municipal la siguiente

#### Propuesta de Acuerdo

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la *“Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio”* con la redacción que a continuación se recoge, toda vez que sólo se modifican los artículos concretos seguidamente detallados:

#### **ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES.-**

A efectos de la presente Ordenanza, y de acuerdo con la Normativa Estatal, así como la de carácter Autonómico de aplicación se entiende como:

a) Dominio Público Marítimo Terrestre: Se encuentra definido en el art. 3 y 4 de la Ley de Costas.

b) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

c) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

d) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.



e) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, sin perjuicio de que se encuentren listadas, despachadas y aseguradas conforme a la legislación aplicable.

f) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.

g) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

h) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 X 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

- Verde: Apto para el baño.

Playa libre, el baño está permitido, que las condiciones climáticas, sanitarias, etc., para bañarse, nadar o bucear son buenas, no siendo necesario adoptar medidas especiales distintas a las de la propia protección personal.

No obstante, el mar siempre es impredecible y hay que tener precaución en el mar, hacer caso de las advertencias de los socorristas y mantener una estrecha vigilancia sobre los niños.

- Amarilla: Precaución.

Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

Playa peligrosa, se permite el baño con limitaciones. Se deberán adoptar las medidas de seguridad que en cada caso se consideren adecuadas, extremando la precaución ante posibles corrientes inapreciables y por la posibilidad de empeoramiento del estado y consecuente paso a bandera roja. No obstante estará prohibido el baño en zonas donde el bañista no pueda permanecer tocando fondo y con la cabeza fuera del agua.

- Roja: Prohibido el baño.

Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.



- **Bandera de medusas**

Además de las tres banderas de playa que nos señalan el estado del mar, hay que tener en cuenta la bandera de color blanco con el icono de dos medusas, una más grande que la otra. El significado es claramente el aviso de presencia de MEDUSAS en el mar.

Esta bandera aunque tenga un significado propio va a estar siempre acompañada de la bandera de color amarillo ya que su propósito es aumentar la información del peligro presente en la playa para que adoptemos las medidas de precaución adecuadas.

- **Banderas de playa negras**

Las banderas de playa de color negro indican que la playa se encuentra actualmente clausurada debido al mal estado del mar y de la arena, suponiendo en ambos casos un grave riesgo para la salud.

Fuera del horario de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio de salvamento y socorrismo.

No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

i) **Animal de compañía:** Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

j) **Pesca marítima de recreo:** Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales.

La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre, estando sujeta a las prescripciones señaladas en la normativa que la regula.

#### **ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES EN ORDEN A LA SEGURIDAD.-**

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:

a) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, dunas, piedras o rocas). No obstante el Ayuntamiento podrá exceptuar la anterior prohibición en el caso de la hoguera u hogueras que se pudieran encender en

la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan. En este caso, la hoguera u hogueras se deberán realizar siguiendo las normas que establezca el Ayuntamiento de Pájara para esa noche, utilizando exclusivamente la zona acotada y señalizada para ello.

En todo caso, únicamente se permitirán las hogueras que sean organizadas o en colaboración con el Ayuntamiento de Pájara, sin que en ningún caso suponga actividad lucrativa alguna.

b) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.

c) Cocinar en la playa o realizar barbacoas, excepto en los lugares autorizados por el Ayuntamiento de Pájara.

d) La construcción de estructuras o figuras de piedras tales como corralitos, pirámides o nombres y frases, etc...

e) Pintadas y grafitis en instalaciones y zonas de riscos y aledañas.

#### ARTÍCULO 34.- PROHIBICIONES.-

1.- Se prohíbe el paseo y la permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año excepto en las denominadas Áreas o Playas Caninas.

Queda autorizada la presencia en la playa de los perros destinados a salvamento, auxilio o Policía (cuando las circunstancias así lo demanden) y los de asistencia a personas necesitadas. Se entiende como perros de asistencia aquellos que hayan sido adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, de manera que hayan adquirido las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados legalmente tal y como se determina en la Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias

Los perros pertenecientes a razas potencialmente peligrosas, de acuerdo con la normativa reguladora en este ámbito, no pueden obtener la condición de perro de asistencia.

2.- El Ayuntamiento podrá, si lo estimase necesario, habilitar una playa para el uso y baño de perros, debiendo cumplir con todas las normas de seguridad y limpieza de las mismas, así como crear unas normas de uso y comportamiento de esas zonas acotadas.



## ARTÍCULO 35.- PLAYAS PARA PERROS.-

1.- Se considerarán Áreas o Playas caninas aquellas en las que se permita el acceso a perros de compañía, custodiados en todo momento por sus propietarios o acompañantes.

2.- Serán declaradas mediante Decreto de Alcaldía y previa habilitación económica de la partida presupuestaria correspondiente para la limpieza y control sanitario de la misma.

Entre las condiciones generales que se tendrán en cuenta para su habilitación es que se trate de un espacio separado físicamente, en el que se habilitarán sistemas de recogida de excrementos, limpieza diaria y servicio de control de la calidad del agua y de las arenas coordinadas con la Dirección del Área de Salud de Fuerteventura.

Para el acceso a la playa los dueños deberán llevar consigo la documentación del animal que acredite su vacunación y desparasitación así como que llevan el chip identificador.

Se colocará un cartel indicador de las normas generales como garantía del buen funcionamiento del espacio.

3.- Los perros potencialmente peligrosos deben cumplir las condiciones establecidas para éstos en la normativa específica de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

## ARTÍCULO 42.- ACAMPADAS.-

Queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre en todas las playas de nuestro litoral. Solo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas o mesas de complemento de uso común.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar durante periodos de festividades y/o estivales las acampadas en los lugares y con las medidas reguladoras que entienda necesarias para tal fin, debiéndose llevar a cabo para esto la obtención de las autorizaciones de los diferentes organismos afectados.

## ARTÍCULO 62.- INFRACCIONES.-

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a procedimiento sancionador por otras Administraciones competentes y

Ordenanzas municipales tales como: Limpieza, Contaminación Acústica, Tenencia de animales, Circulación, Venta no sedentaria y otras.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A. Infracciones leves.-

1) El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza que no se consideren graves en el punto B de este artículo.

2) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad provoquen molestias a las personas.

3) El uso indebido por las personas del agua de las duchas y lavapiés, así como lavarse en el mar o la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

4) La práctica de juegos sin cumplir las normas establecidas en esta ordenanza.

5) Obstruir las funciones de policía, que comprende el incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por los agentes de la autoridad, por quienes realicen tareas de vigilancia y salvamento, así como del personal destinado a la limpieza de las playas.

6) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

7) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, solo por el hecho de tener reservado un lugar en la playa.

8) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los usuarios de las playas que no sean consideradas graves o muy graves por la Ordenanza municipal de limpieza.

9) Instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas del municipio no autorizadas a tal efecto.

10) La existencia de perros en la playa o el mar que hayan sido llevados por sus dueños.

B. Infracciones graves.-

1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.



2) El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.

3) Practicar la pesca en lugar de la playa o en época u horarios no autorizados, así como el uso de escopeta o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.

4) El estacionamiento o circulación de vehículos, de cualquier tipo, en las playas con excepción de los autorizados según la presente Ordenanza, salvo que en la Ordenanza sobre circulación se establezca otro tipo de falta.

5) Pernoctar en las playas en la temporada de baño.

6) Hacer fuego en la playa así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, con la excepción de lo establecido en el artículo 17.

7) Limpiar los enseres de cocinar en las duchas, deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos, como pudiera ser la limpieza de equipos de buceo, material deportivo, etc., por alumnos de escuelas deportivas con fines lucrativos y/o comerciales.

8) La práctica de surf, windsurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.

9) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc..., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin así como su arrastre por las pasarelas.

10) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

11) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, o negarse a prestar colaboración con la Administración municipal o a sus agentes, como puedan ser la Policía Local y los vigilantes de playa.

12) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.

13) La reiteración y la reincidencia de dos faltas leves en un año.

14) La pesca en la zona protegida de influencia del Veril de Jandía (playa el Matorral).

15) La formación de estructuras o figuras de piedras tales como corralitos, pirámides o nombres y frases, etc...así como la extracción, en

cualquier cantidad, de los materiales propios de la playa (piedras, conchas, arena, etc).

16) La realización de cualquier actividad en las que concurran especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad sin el título habilitante correspondiente.

17) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa por parte de animales que estén en la playa con sus dueños.

18) El depósito de bolsas de basura procedentes de caravanas, autocaravanas, y otro tipo de vehículos que estacionen en las playas, en las papeleras existentes en las playas y en su entorno más cercano. Estas bolsas se deberán depositar en los contenedores de basura que existen en los accesos de la mayor parte de las playas del Municipio.

#### C. Infracciones muy graves.-

1) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes, como pudiera ser vaciado de aguas sucias de caravanas, cualquier tipo de residuos, etc.

2) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

3) La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa, y cualquier otra infracción de las normas de navegación, salvo que por normativa específica se establezca otra sanción.

4) La reiteración de tres faltas graves en los últimos cuatro años.

5) Incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.

6) Toda acción u omisión que provoque cualquier impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina

#### ARTÍCULO 63.- SANCIONES.-

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multa hasta 500 euros.

b) Infracciones graves: multa desde 501,00 euros hasta 2.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves: multa desde 2.501,00 euros hasta 12.000,00 euros.



En cuanto esto, y tal como se especifica en el Artículo 206. Competencia para la imposición de las multas, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en su apartado 3. Los Alcaldes, en materia de competencia municipal según la Ley 22/1988, de 28 de julio, podrán imponer multas de hasta 12.000 euros (artículo 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

#### **ARTÍCULO 66.- RESPONSABILIDAD.**

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas. Excepto en los supuestos que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2. Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos, embarcaciones, o cualquier otro elemento con los que se realice la infracción.

3. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

4. En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

En cuanto esto, y tal como se especifica en el Artículo 203. Obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y que será de aplicación en los expedientes de infracciones que hayan supuesto un beneficio económico para el infractor, *“la imposición de la multa, cualquiera que sea su cuantía, no excluirá la obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido”*.

**SEGUNDO.-** Someter dicha modificación de la Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios y portal web del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, teniéndose en cuenta además que de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.-** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, teniéndose en cuenta que no consta ninguna como tal en el Registro Municipal de Asociaciones.

**CUARTO.-** Facultar a esta Concejalía Delegada para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto, todo ello en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia en la titular del área de gobierno de Economía y Hacienda, Accesibilidad, Playas y Agua por Decreto nº 3277/2019, de 27 de septiembre.

Es cuanto me cumple informar a los efectos oportunos. No obstante, el Pleno Municipal acordará lo que estime procedente.

En Pájara, fecha “*ut infra*”.

La Concejala Delegada,

Fdo. **DUNIA ESTHER ALVARO SOLER**  
CONCEJALA (DUNIA AS)  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha: 14/10/2019 a las 9:55  
HASH: 83A45C6C2396ABC1AE14  
4D3798C139D1A4A9A650

Firmado Electrónicamente

**INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.**

Respecto del proyecto de modificación de la ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes se emite el presente informe de acuerdo a lo previsto en el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

*“1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*

*3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:*

*d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:*

*1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local”.*

En cuanto al procedimiento a seguir consta en el expediente informe del servicio respecto de tal cuestión al cual me remito para evitar reiteraciones innecesarias.

Por lo que se refiere a la modificación del artículo 5 de la ordenanza debería tenerse en cuenta el artículo 9 del *Decreto 116/2018, de 30 de julio, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, puesto que el contenido de ambas regulaciones no es plenamente coincidente, y por razones de jerarquía normativa debería adaptarse el texto de la ordenanza al texto del decreto autonómico, como por ejemplo en cuanto al tamaño de las banderas. Respecto del uso de las banderas, aun cuando no se aprecia una contradicción evidente entre ambas sí es cierto que requiere un esfuerzo interpretativo el contenido de la ordenanza en relación con el contenido del Decreto, por lo que se aconseja una redacción más coordinada o similar. En lo que se refiere a la creación de nuevas banderas, no parece que el decreto autonómico suponga un obstáculo para ello.

Respecto de la previsión del artículo 42 de la ordenanza, en su segundo párrafo, *“No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar durante periodos de festividades y/o estivales las acampadas en los lugares y con las medidas reguladoras que entienda necesarias para tal fin, debiéndose llevar a cabo para esto la obtención de las autorizaciones de los diferentes organismos afectados”*, señalar que se considera contraria a Derecho por lo que se formula el oportuno reparo, pues el artículo 72 del Reglamento general de costas aprobado por RD 876/2014 de 10 de octubre, es claro respecto de las prohibiciones de uso en las playas:



*Artículo 72. Usos prohibidos de estacionamiento, circulación de vehículos, campamentos y acampadas.*

*1. Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas (artículo 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).*

*2. Dichas prohibiciones se aplicarán a todo el dominio público marítimo-terrestre, salvo la de estacionamiento y circulación de vehículos, que afectará solamente a las playas.*

*3. Se entenderá por acampada la instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables. Se entenderá por campamento la acampada organizada dotada de los servicios y suministros establecidos por la normativa vigente.*

*4. Quienes vulneren las prohibiciones establecidas en este artículo deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la Administración, el dominio público ocupado, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador cuando sea procedente. El Servicio Periférico de Costas podrá interesar del Delegado del Gobierno la colaboración de la fuerza pública cuando ello sea necesario.*

Es más, el citado reglamento tipifica las sanciones por dichos usos en el artículo 201:

*“Artículo 201. Multas por infracciones graves.*

*Para las infracciones graves, la sanción será:*

*a) En los supuestos de los apartados a), f), h), i) y k) del artículo 90.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 191.2 de este reglamento: Multa de hasta 300.000 euros. Para el cálculo de la cuantía de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*...4.º En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la legislación de Costas no contemplados en otros apartados, el beneficio estimado que obtenga el infractor y cuando éste no sea cuantificable, el valor de los daños y perjuicios causados al dominio público, estableciéndose un mínimo de 150 euros.*

*En el caso de acampada: 40 euros por metro cuadrado ocupado y día, siendo esta la sanción mínima.*

*En el caso de la acampada las infracciones por tiempo inferior a un día se calcularán proporcionalmente.*

*En el caso de estacionamiento o circulación no autorizada de vehículos: Entre 50 y 150 euros, en función de los riesgos o daños causados a personas, bienes o derechos y del lugar de la comisión de la infracción.*

*Las infracciones por tiempo inferior a un día se calcularán proporcionalmente”.*

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, el informe tiene carácter desfavorable respecto de las cuestiones señaladas, que deberían ser objeto de modificación.

En Pájara a 7 de noviembre de 2019  
EL VICESECRETARIO GENERAL

Miguel Ángel Rodríguez Martínez

**DOÑA SILVIA GARCÍA CALLEJO SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS, según Decreto nº 3193/2018, de 19 de octubre (BOP nº 128 de 24/10/2018).**

**CERTIFICO:** Que por la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

**“PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO.**

Por la Concejala Delegada de Playas D<sup>a</sup> Dunia Esther Alvaro Soler se procede a enmendar el borrador de Ordenanza en los términos establecidos en el Informe jurídico de la Vicesecretaria General, respecto del artículo 42, párrafo 2º.

Sometido el asunto a la Consideración de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios, se dictamina favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, acordándose elevar al Pleno la siguiente propuesta de ACUERDO:

*“Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio” con la redacción que a continuación se recoge, toda vez que sólo se modifican los artículos concretos seguidamente detallados:*

**ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES.**

*A efectos de la presente Ordenanza, y de acuerdo con la Normativa Estatal, así como la de carácter Autonómico de aplicación se entiende como:*

*a) Dominio Público Marítimo Terrestre: Se encuentra definido en el art. 3 y 4 de la Ley de Costas.*

*b) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.*

*c) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.*

*d) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.*



e) *Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, sin perjuicio de que se encuentren listadas, despachadas y aseguradas conforme a la legislación aplicable.*

f) *Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.*

g) *Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.*

h) *Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 X 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:*

- *Verde: Apto para el baño.*

*Playa libre, el baño está permitido, que las condiciones climáticas, sanitarias, etc., para bañarse, nadar o bucear son buenas, no siendo necesario adoptar medidas especiales distintas a las de la propia protección personal.*

*No obstante, el mar siempre es impredecible y hay que tener precaución en el mar, hacer caso de las advertencias de los socorristas y mantener una estrecha vigilancia sobre los niños.*

- *Amarilla: Precaución.*

*Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.*

*Playa peligrosa, se permite el baño con limitaciones. Se deberán adoptar las medidas de seguridad que en cada caso se consideren adecuadas, extremando la precaución ante posibles corrientes inapreciables y por la posibilidad de empeoramiento del estado y consecuente paso a bandera roja. No obstante estará prohibido el baño en zonas donde el bañista no pueda permanecer tocando fondo y con la cabeza fuera del agua.*

- *Roja: Prohibido el baño.*

*Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.*

*Bandera de medusas*

*Además de las tres banderas de playa que nos señalan el estado del mar, hay que tener en cuenta la bandera de color blanco con el icono de dos medusas, una más grande que la otra. El significado es claramente el aviso de presencia de MEDUSAS en el mar.*

*Esta bandera aunque tenga un significado propio va a estar siempre acompañada de la bandera de color amarillo ya que su propósito es aumentar la información del peligro presente en la playa para que adoptemos las medidas de precaución adecuadas.*

#### *Banderas de playa negras*

*Las banderas de playa de color negro indican que la playa se encuentra actualmente clausurada debido al mal estado del mar y de la arena, suponiendo en ambos casos un grave riesgo para la salud.*

*Fuera del horario de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio de salvamento y socorrismo.*

*No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.*

*i) Animal de compañía: Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.*

*j) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales.*

*La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre, estando sujeta a las prescripciones señaladas en la normativa que la regula.*

### **ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES EN ORDEN A LA SEGURIDAD.**

*En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:*

*a) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, dunas, piedras o rocas). No obstante el Ayuntamiento podrá exceptuar la anterior prohibición en el caso de la hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan. En este caso, la hoguera u hogueras se deberán realizar siguiendo las normas que establezca el Ayuntamiento de Pájara para esa noche, utilizando exclusivamente la zona acotada y señalizada para ello.*

*En todo caso, únicamente se permitirán las hogueras que sean organizadas o en colaboración con el Ayuntamiento de Pájara, sin que en ningún caso suponga actividad lucrativa alguna.*

*b) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.*

*c) Cocinar en la playa o realizar barbacoas, excepto en los lugares autorizados por el Ayuntamiento de Pájara.*



d) La construcción de estructuras o figuras de piedras tales como corralitos, pirámides o nombres y frases, etc...

e) Pintadas y grafitis en instalaciones y zonas de riscos y aledañas.

#### **ARTÍCULO 34.- PROHIBICIONES.**

1.- Se prohíbe el paseo y la permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año excepto en las denominadas Áreas o Playas Caninas.

Queda autorizada la presencia en la playa de los perros destinados a salvamento, auxilio o Policía (cuando las circunstancias así lo demanden) y los de asistencia a personas necesitadas. Se entiende como perros de asistencia aquellos que hayan sido adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, de manera que hayan adquirido las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados legalmente tal y como se determina en la Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias

Los perros pertenecientes a razas potencialmente peligrosas, de acuerdo con la normativa reguladora en este ámbito, no pueden obtener la condición de perro de asistencia.

2.- El Ayuntamiento podrá, si lo estimase necesario, habilitar una playa para el uso y baño de perros, debiendo cumplir con todas las normas de seguridad y limpieza de las mismas, así como crear unas normas de uso y comportamiento de esas zonas acotadas.

#### **ARTÍCULO 35.- PLAYAS PARA PERROS.**

1.- Se considerarán Áreas o Playas caninas aquellas en las que se permita el acceso a perros de compañía, custodiados en todo momento por sus propietarios o acompañantes.

2.- Serán declaradas mediante Decreto de Alcaldía y previa habilitación económica de la partida presupuestaria correspondiente para la limpieza y control sanitario de la misma.

Entre las condiciones generales que se tendrán en cuenta para su habilitación es que se trate de un espacio separado físicamente, en el que se habilitarán sistemas de recogida de excrementos, limpieza diaria y servicio de control de la calidad del agua y de las arenas coordinadas con la Dirección del Área de Salud de Fuerteventura.

Para el acceso a la playa los dueños deberán llevar consigo la documentación del animal que acredite su vacunación y desparasitación así como que llevan el chip identificador.

Se colocará un cartel indicador de las normas generales como garantía del buen funcionamiento del espacio.

3.- Los perros potencialmente peligrosos deben cumplir las condiciones establecidas para éstos en la normativa específica de tenencia de animales potencialmente peligrosos.



#### **ARTÍCULO 42.- ACAMPADAS.**

*Queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre en todas las playas de nuestro litoral. Solo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas o mesas de complemento de uso común.*

*No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar, excepto en dominio público marítimo terrestre, durante periodos de festividades y/o estivales las acampadas en los lugares y con las medidas reguladoras que entienda necesarias para tal fin, debiéndose llevar a cabo para esto la obtención de las autorizaciones de los diferentes organismos afectados.*

#### **ARTÍCULO 62.- INFRACCIONES.**

*Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a procedimiento sancionador por otras Administraciones competentes y Ordenanzas municipales tales como: Limpieza, Contaminación Acústica, Tenencia de animales, Circulación, Venta no sedentaria y otras.*

*Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*

##### **A. Infracciones leves.-**

*1) El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza que no se consideren graves en el punto B de este artículo.*

*2) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad provoquen molestias a las personas.*

*3) El uso indebido por las personas del agua de las duchas y lavapiés, así como lavarse en el mar o la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.*

*4) La práctica de juegos sin cumplir las normas establecidas en esta ordenanza.*

*5) Obstruir las funciones de policía, que comprende el incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por los agentes de la autoridad, por quienes realicen tareas de vigilancia y salvamento, así como del personal destinado a la limpieza de las playas.*

*6) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.*

*7) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, solo por el hecho de tener reservado un lugar en la playa.*

*8) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los usuarios de las playas que no sean consideradas graves o muy graves por la Ordenanza municipal de limpieza.*

9) Instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas del municipio no autorizadas a tal efecto.

10) La existencia de perros en la playa o el mar que hayan sido llevados por sus dueños.

**B. Infracciones graves.**

1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

2) El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.

3) Practicar la pesca en lugar de la playa o en época u horarios no autorizados, así como el uso de escopeta o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.

4) El estacionamiento o circulación de vehículos, de cualquier tipo, en las playas con excepción de los autorizados según la presente Ordenanza, salvo que en la Ordenanza sobre circulación se establezca otro tipo de falta.

5) Pernoctar en las playas en la temporada de baño.

6) Hacer fuego en la playa así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, con la excepción de lo establecido en el artículo 17.

7) Limpiar los enseres de cocinar en las duchas, deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos, como pudiera ser la limpieza de equipos de buceo, material deportivo, etc., por alumnos de escuelas deportivas con fines lucrativos y/o comerciales.

8) La práctica de surf, windsurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.

9) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc..., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin así como su arrastre por las pasarelas.

10) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

11) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, o negarse a prestar colaboración con la Administración municipal o a sus agentes, como puedan ser la Policía Local y los vigilantes de playa.

12) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.

13) La reiteración y la reincidencia de dos faltas leves en un año.

14) La pesca en la zona protegida de influencia del Veril de Jandía (playa el Matorral).



15) La formación de estructuras o figuras de piedras tales como corralitos, pirámides o nombres y frases, etc...así como la extracción, en cualquier cantidad, de los materiales propios de la playa (piedras, conchas, arena, etc).

16) La realización de cualquier actividad en las que concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad sin el título habilitante correspondiente.

17) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa por parte de animales que estén en la playa con sus dueños.

18) El depósito de bolsas de basura procedentes de caravanas, autocaravanas, y otro tipo de vehículos que estacionen en las playas, en las papeleras existentes en las playas y en su entorno más cercano. Estas bolsas se deberán depositar en los contenedores de basura que existen en los accesos de la mayor parte de las playas del Municipio.

#### C. Infracciones muy graves.-

1) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes, como pudiera ser vaciado de aguas sucias de caravanas, cualquier tipo de residuos, etc.

2) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

3) La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa, y cualquier otra infracción de las normas de navegación, salvo que por normativa específica se establezca otra sanción.

4) La reiteración de tres faltas graves en los últimos cuatro años.

5) Incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.

6) Toda acción u omisión que provoque cualquier impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina

#### **ARTÍCULO 63.- SANCIONES.**

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multa hasta 500 euros.

b) Infracciones graves: multa desde 501,00 euros hasta 2.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves: multa desde 2.501,00 euros hasta 12.000,00 euros.

En cuanto esto, y tal como se especifica en el Artículo 206. Competencia para la imposición de las multas, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en su apartado 3. Los Alcaldes, en materia



de competencia municipal según la Ley 22/1988, de 28 de julio, podrán imponer multas de hasta 12.000 euros (artículo 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

#### **ARTÍCULO 66.- RESPONSABILIDAD.**

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas. Excepto en los supuestos que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2. Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos, embarcaciones, o cualquier otro elemento con los que se realice la infracción.

3. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

4. En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

En cuanto esto, y tal como se especifica en el Artículo 203. Obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y que será de aplicación en los expedientes de infracciones que hayan supuesto un beneficio económico para el infractor, "la imposición de la multa, cualquiera que sea su cuantía, no excluirá la obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido".

Segundo.- Someter dicha modificación de la Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios y portal web del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, teniéndose en cuenta además que de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, teniéndose en cuenta que no consta ninguna como tal en el Registro Municipal de Asociaciones.

*Cuarto.- Facultar a esta Concejalía Delegada para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto, todo ello en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia en la titular del área de gobierno de Economía y Hacienda, Accesibilidad, Playas y Agua por Decreto nº 3277/2019, de 27 de septiembre.”*

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la fecha que figura en la fecha de la firma digital.

Vº Bº  
El Alcalde

Fdo. MIGUEL ANGEL GRAFFIGNA ALEMAN  
ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha:18/11/2019 a las 9:25  
HASH:B566FCC6F814BF4529F1  
736568283A59906CBD78

Firmado Electrónicamente

Fdo. SILVIA GARCIA CALLEJO  
TECNICO ADMINISTRACION GENERAL (SILVIA)  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha:18/11/2019 a las 9:14  
HASH:28C375396A0BF71E26AB  
1EAB767598981EF12111

Firmado Electrónicamente



**DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, VICESECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA (FUERTEVENTURA),**

**CERTIFICO:** Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

**“SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO.**

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/22/30>

*Dada cuenta del Informe Propuesta de la Concejalía Delegada de Playas, de fecha 14 de octubre de 2019.*

*“Dada cuenta de que en la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios se tomó, en sesión de 10 de octubre de 2019 y con referencia al presente expediente, el acuerdo de “Tomar conocimiento del Borrador de la “Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio” para su estudio al objeto de continuar con los trámites necesarios para su aprobación”, suprimiendo el apartado segundo del artículo 42.*

*Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el siguiente acuerdo:*

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/22/110>

*Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio” con la redacción que a continuación se recoge, toda vez que sólo se modifican los artículos concretos seguidamente detallados:*

#### **ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES.**

*A efectos de la presente Ordenanza, y de acuerdo con la Normativa Estatal, así como la de carácter Autonómico de aplicación se entiende como:*

*a) Dominio Público Marítimo Terrestre: Se encuentra definido en el art. 3 y 4 de la Ley de Costas.*

*b) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.*

*c) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.*

*d) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no*

estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.

e) *Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, sin perjuicio de que se encuentren listadas, despachadas y aseguradas conforme a la legislación aplicable.*

f) *Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.*

g) *Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.*

h) *Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 X 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:*

- Verde: Apto para el baño.

*Playa libre, el baño está permitido, que las condiciones climáticas, sanitarias, etc., para bañarse, nadar o bucear son buenas, no siendo necesario adoptar medidas especiales distintas a las de la propia protección personal.*

*No obstante, el mar siempre es impredecible y hay que tener precaución en el mar, hacer caso de las advertencias de los socorristas y mantener una estrecha vigilancia sobre los niños.*

- Amarilla: Precaución.

*Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.*

*Playa peligrosa, se permite el baño con limitaciones. Se deberán adoptar las medidas de seguridad que en cada caso se consideren adecuadas, extremando la precaución ante posibles corrientes inapreciables y por la posibilidad de empeoramiento del estado y consecuente paso a bandera roja. No obstante estará prohibido el baño en zonas donde el bañista no pueda permanecer tocando fondo y con la cabeza fuera del agua.*

- Roja: Prohibido el baño.

*Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.*

*Bandera de medusas*

*Además de las tres banderas de playa que nos señalan el estado del mar, hay que tener en cuenta la bandera de color blanco con el icono de dos medusas, una*



más grande que la otra. El significado es claramente el aviso de presencia de MEDUSAS en el mar.

Esta bandera aunque tenga un significado propio va a estar siempre acompañada de la bandera de color amarillo ya que su propósito es aumentar la información del peligro presente en la playa para que adoptemos las medidas de precaución adecuadas.

#### *Banderas de playa negras*

Las banderas de playa de color negro indican que la playa se encuentra actualmente clausurada debido al mal estado del mar y de la arena, suponiendo en ambos casos un grave riesgo para la salud.

Fuera del horario de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio de salvamento y socorrismo.

No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

i) *Animal de compañía: Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.*

j) *Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales.*

*La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre, estando sujeta a las prescripciones señaladas en la normativa que la regula.*

### **ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES EN ORDEN A LA SEGURIDAD.**

*En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:*

a) *Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, dunas, piedras o rocas). No obstante el Ayuntamiento podrá exceptuar la anterior prohibición en el caso de la hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan. En este caso, la hoguera u hogueras se deberán realizar siguiendo las normas que establezca el Ayuntamiento de Pájara para esa noche, utilizando exclusivamente la zona acotada y señalizada para ello.*

*En todo caso, únicamente se permitirán las hogueras que sean organizadas o en colaboración con el Ayuntamiento de Pájara, sin que en ningún caso suponga actividad lucrativa alguna.*

b) *El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.*



c) Cocinar en la playa o realizar barbacoas, excepto en los lugares autorizados por el Ayuntamiento de Pájara.

d) La construcción de estructuras o figuras de piedras tales como corralitos, pirámides o nombres y frases, etc...

e) Pintadas y grafitis en instalaciones y zonas de riscos y alledañas.

#### **ARTÍCULO 34.- PROHIBICIONES.**

1.- Se prohíbe el paseo y la permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año excepto en las denominadas Áreas o Playas Caninas.

Queda autorizada la presencia en la playa de los perros destinados a salvamento, auxilio o Policía (cuando las circunstancias así lo demanden) y los de asistencia a personas necesitadas. Se entiende como perros de asistencia aquellos que hayan sido adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, de manera que hayan adquirido las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados legalmente tal y como se determina en la Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias

Los perros pertenecientes a razas potencialmente peligrosas, de acuerdo con la normativa reguladora en este ámbito, no pueden obtener la condición de perro de asistencia.

2.- El Ayuntamiento podrá, si lo estimase necesario, habilitar una playa para el uso y baño de perros, debiendo cumplir con todas las normas de seguridad y limpieza de las mismas, así como crear unas normas de uso y comportamiento de esas zonas acotadas.

#### **ARTÍCULO 35.- PLAYAS PARA PERROS.**

1.- Se considerarán Áreas o Playas caninas aquellas en las que se permita el acceso a perros de compañía, custodiados en todo momento por sus propietarios o acompañantes.

2.- Serán declaradas mediante Decreto de Alcaldía y previa habilitación económica de la partida presupuestaria correspondiente para la limpieza y control sanitario de la misma.

Entre las condiciones generales que se tendrán en cuenta para su habilitación es que se trate de un espacio separado físicamente, en el que se habilitarán sistemas de recogida de excrementos, limpieza diaria y servicio de control de la calidad del agua y de las arenas coordinadas con la Dirección del Área de Salud de Fuerteventura.

Para el acceso a la playa los dueños deberán llevar consigo la documentación del animal que acredite su vacunación y desparasitación así como que llevan el chip identificador.

Se colocará un cartel indicador de las normas generales como garantía del buen funcionamiento del espacio.



3.- Los perros potencialmente peligrosos deben cumplir las condiciones establecidas para éstos en la normativa específica de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### **ARTÍCULO 42.- ACAMPADAS.**

Queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre en todas las playas de nuestro litoral. Solo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas o mesas de complemento de uso común.

#### **ARTÍCULO 62.- INFRACCIONES.**

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a procedimiento sancionador por otras Administraciones competentes y Ordenanzas municipales tales como: Limpieza, Contaminación Acústica, Tenencia de animales, Circulación, Venta no sedentaria y otras.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### A. Infracciones leves.-

1) El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza que no se consideren graves en el punto B de este artículo.

2) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad provoquen molestias a las personas.

3) El uso indebido por las personas del agua de las duchas y lavapiés, así como lavarse en el mar o la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

4) La práctica de juegos sin cumplir las normas establecidas en esta ordenanza.

5) Obstruir las funciones de policía, que comprende el incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por los agentes de la autoridad, por quienes realicen tareas de vigilancia y salvamento, así como del personal destinado a la limpieza de las playas.

6) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

7) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, solo por el hecho de tener reservado un lugar en la playa.

8) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los usuarios de las playas que no sean consideradas graves o muy graves por la Ordenanza municipal de limpieza.

9) Instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas del municipio no autorizadas a tal efecto.

10) La existencia de perros en la playa o el mar que hayan sido llevados por sus dueños.

**B. Infracciones graves.-**

1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

2) El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.

3) Practicar la pesca en lugar de la playa o en época u horarios no autorizados, así como el uso de escopeta o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.

4) El estacionamiento o circulación de vehículos, de cualquier tipo, en las playas con excepción de los autorizados según la presente Ordenanza, salvo que en la Ordenanza sobre circulación se establezca otro tipo de falta.

5) Pernoctar en las playas en la temporada de baño.

6) Hacer fuego en la playa así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, con la excepción de lo establecido en el artículo 17.

7) Limpiar los enseres de cocinar en las duchas, deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos, como pudiera ser la limpieza de equipos de buceo, material deportivo, etc., por alumnos de escuelas deportivas con fines lucrativos y/o comerciales.

8) La práctica de surf, windsurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.

9) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc..., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin así como su arrastre por las pasarelas.

10) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

11) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, o negarse a prestar colaboración con la Administración municipal o a sus agentes, como puedan ser la Policía Local y los vigilantes de playa.

12) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.

13) La reiteración y la reincidencia de dos faltas leves en un año.

14) La pesca en la zona protegida de influencia del Veril de Jandía (playa el Matorral).



15) La formación de estructuras o figuras de piedras tales como corralitos, pirámides o nombres y frases, etc... así como la extracción, en cualquier cantidad, de los materiales propios de la playa (piedras, conchas, arena, etc).

16) La realización de cualquier actividad en las que concurran especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad sin el título habilitante correspondiente.

17) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa por parte de animales que estén en la playa con sus dueños.

18) El depósito de bolsas de basura procedentes de caravanas, autocaravanas, y otro tipo de vehículos que estacionen en las playas, en las papeleras existentes en las playas y en su entorno más cercano. Estas bolsas se deberán depositar en los contenedores de basura que existen en los accesos de la mayor parte de las playas del Municipio.

#### C. Infracciones muy graves.-

1) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes, como pudiera ser vaciado de aguas sucias de caravanas, cualquier tipo de residuos, etc.

2) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

3) La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa, y cualquier otra infracción de las normas de navegación, salvo que por normativa específica se establezca otra sanción.

4) La reiteración de tres faltas graves en los últimos cuatro años.

5) Incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.

6) Toda acción u omisión que provoque cualquier impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina

#### **ARTÍCULO 63.- SANCIONES.**

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multa hasta 500 euros.

b) Infracciones graves: multa desde 501,00 euros hasta 2.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves: multa desde 2.501,00 euros hasta 12.000,00 euros.

En cuanto esto, y tal como se especifica en el Artículo 206. Competencia para la imposición de las multas, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en su apartado 3. Los Alcaldes, en materia de competencia municipal según la Ley 22/1988, de 28 de julio, podrán imponer multas de hasta 12.000 euros (artículo 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

## **ARTÍCULO 66.- RESPONSABILIDAD.**

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas. Excepto en los supuestos que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2. Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos, embarcaciones, o cualquier otro elemento con los que se realice la infracción.

3. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

4. En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

En cuanto esto, y tal como se especifica en el Artículo 203. Obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y que será de aplicación en los expedientes de infracciones que hayan supuesto un beneficio económico para el infractor, "la imposición de la multa, cualquiera que sea su cuantía, no excluirá la obligación de entregar a la Administración la totalidad del beneficio obtenido".

Segundo.- Someter dicha modificación de la Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios y portal web del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, teniéndose en cuenta además que de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, teniéndose en cuenta que no consta ninguna como tal en el Registro Municipal de Asociaciones.

Cuarto.- Facultar a esta Concejalía Delegada para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto, todo ello en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia en la titular del área de gobierno de



*Economía y Hacienda, Accesibilidad, Playas y Agua por Decreto nº 3277/2019, de 27 de septiembre.*

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, haciendo constar la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el sentido de que la presente certificación se extrae del borrador del acta y queda sujeta a su aprobación, en Pájara, en la fecha de la firma digital.

Vº Bº  
El Alcalde

Fdo. PEDRO ARMAS ROMERO  
ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha:02/12/2019 a las 10:33  
HASH:EC4678B12516C7196BDF  
5D0E226ACA28E5C5EBAC

Firmado Electrónicamente

Fdo. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ  
VICESECRETARIO  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA  
Fecha:02/12/2019 a las 10:23  
HASH:11970957E9F1A8E1A49A  
6D229D3B16E0299025C4

Firmado Electrónicamente

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:10DFD7AB-BABD-4E8-8029-6B1BB2DFBD68-933169  
Autenticación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en <https://sede.pajara.es>